

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 30 de enero de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ejecutiva de FERNANDO CELIZ CUERVO contra IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION, la cual fue repartida por la Oficina Judicial el 10 de marzo de 2022 y radicada con el número **2022-095**, se remitió el expediente a la oficina de digitalización con el fin de ajustarlo al protocolo de gestión de documentos electrónicos(Circulares CSJBTC22-27, 30, 47 y 67, del C. S. de la J. y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá), y regresó el día 18 de enero de 2023; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

El señor FERNANDO CELIZ CUERVO identificado con C.C. 19.419.339, obrando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario número 22018-168, en contra de la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION (N.I.T. 900.377.847-4), representada legalmente por el Sr. Bayron Alberto Alzate Rodríguez o quien haga sus veces; a fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo por los conceptos que indica en su solicitud (fls.275 a 276); por lo que, para resolver, se CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S. y 306 del C. G. del P., consagran lo atinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como

título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, y conforme a la solicitud presentada, se tiene entonces que el título ejecutivo lo constituye el acta de la conciliación celebrada por las partes, el día 25 de marzo de 2021 (fls.270 a 272) y el auto por el cual se aprobó la conciliación, los que se encuentran legalmente notificados y ejecutoriados, constituyendo el título ejecutivo, de conformidad con las normas antes reseñadas. En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado, incluyendo las costas del proceso ejecutivo, las cuales se liquidarán en la respectiva oportunidad procesal.

Finalmente, también se observa que en la demanda se formuló solicitud de medidas cautelares (fl.275); por lo que, antes de resolver, se requiere al apoderado del ejecutante para que preste el juramento de rigor, en los términos previstos en el artículo 101 del C.P.T.S.S., en el formato que para el efecto se remitirá a su correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del señor FERNANDO CELIZ CUERVO identificado con C.C. 19.419.339, en contra de la IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION con N.I.T. 900.377.847-4 por los siguientes valores y conceptos:

- a) \$14.000.000, por los valores de las acreencias según lo acordado en la conciliación.
- b) Por las costas procesales de la ejecución, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del ejecutante para que preste el juramento de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.P.T.S.S.

TECERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la ejecutada a través de su agente liquidador o representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 143 de fecha 30//08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS
MUÑOZSECRETARIA